

DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2019/175 DE LA COMISIÓN**de 16 de noviembre de 2018****por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para determinados tubos láser****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2011/65/UE obliga a los Estados miembros a velar por que los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado no contengan determinadas sustancias peligrosas recogidas en el anexo II de dicha Directiva. Dicho requisito no se aplica a las aplicaciones que se enumeran en el anexo III de la Directiva 2011/65/UE.
- (2) Las diferentes categorías de aparatos eléctricos y electrónicos a las que se aplica la Directiva 2011/65/UE (categorías 1 a 11) figuran en el anexo I de dicha Directiva.
- (3) El plomo es una sustancia restringida recogida en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE. Sin embargo, el uso de óxido de plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para tubos láser de argón y criptón fue eximido de la restricción y figura actualmente en la entrada 32 del anexo III de dicha Directiva. La fecha de expiración de la exención para las categorías 1 a 7 y 10 era el 21 de julio de 2016.
- (4) La Comisión recibió una solicitud de renovación de esta exención antes del 21 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2011/65/UE. La exención sigue siendo válida hasta que se adopte una decisión sobre dicha solicitud.
- (5) Los productos para láser que contienen plomo se utilizan como fuentes luminosas coherentes en una amplia variedad de aplicaciones científicas e industriales esenciales, como la espectroscopia, la microscopia y holografía. El material a base de óxido de plomo en los productos para láser de argón y criptón ofrece un sellado hermético estable termomecánicamente entre las ópticas y el tubo láser.
- (6) La sustitución o eliminación del plomo aún es imposible científica y técnicamente en el caso de los tubos láser de argón y criptón debido a la falta de sustitutos fiables. La exención no reduce el grado de protección de la salud y del medio ambiente previsto en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾. Por tanto, debe renovarse para las categorías 1 a 7 y 10 la exención para el uso de óxido de plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para tubos láser de argón y criptón.
- (7) Puesto que, en el caso de las solicitudes en cuestión, no se dispone en la actualidad de alternativas fiables en el mercado, ni es probable que se disponga de ellas en un futuro próximo, la exención para las categorías 1 a 7 y 10 debe renovarse por la duración máxima de cinco años, hasta el 21 de julio de 2021. Ante los resultados de las actividades en curso para hallar un sustituto fiable, no es probable que la duración de esta exención tenga un impacto negativo en la innovación.
- (8) Para las categorías distintas de las categorías 1 a 7 y 10, es válida la exención existente según los períodos de validez establecidos en el artículo 5, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2011/65/UE. En aras de la claridad, las fechas de expiración deben añadirse al anexo III de dicha Directiva.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2011/65/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE queda modificado como se establece en el anexo de la presente Directiva.

⁽¹⁾ DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 29 de febrero de 2020, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de marzo de 2020.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

En el anexo III, la entrada 32 se sustituye por el texto siguiente:

«32	Óxido de plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para tubos láser de argón y criptón	Expira el: <ul style="list-style-type: none">— 21 de julio de 2021 en el caso de las categorías 1 a 7 y 10,— 21 de julio de 2021 en el caso de las categorías 8 y 9 distintas de los productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> y los instrumentos industriales de vigilancia y control,— 21 de julio de 2023 en el caso de los productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> de la categoría 8,— 21 de julio de 2024 en el caso de los instrumentos industriales de vigilancia y control de la categoría 9, y en el caso de la categoría 11.».
-----	--	---